

## ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE MERCADO MUNICIPAL

### Artº. 1.- NATURALEZA Y FUNDAMENTO

De conformidad con lo establecido en los artículos 20 y 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de Mercado Municipal, que se regirá por lo establecido en los artículos 20 a 27 de la mencionada Ley 39/1988 y por la presente Ordenanza Reguladora.

### Artº. 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el Hecho Imponible de la Tasa la prestación del servicio de Mercado Municipal a aquellas personas o entidades que sean titulares de la autorización municipal para la venta de productos en el mismo, según las tarifas señaladas en la presente Ordenanza Reguladora.

### Artº. 3.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de la presente Tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artº. 33 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que preste el Ayuntamiento de Mislata.

### Artº. 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artº. 33 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se haya cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se haya cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4. La responsabilidad se exigirá, en todo caso, en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

#### Artº. 5.- TARIFAS

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, para la utilización de cada uno de los servicios y teniendo el carácter de irreductibles por el período de tiempo que comprenden:

EPIGRAFE	Importe Mensual
1.- Ocupación de puestos de venta fijos o interiores del Mercado Municipal (por m2 o fracción)	11,09
2.- Ocupación de lugares distintos al puesto fijo ( por m2 o fracción)	1,83

2. La tarifa correspondiente al epígrafe 2 corresponde a la ocupación de superficies dentro del recinto del Mercado Municipal con instalaciones móviles (bultos, canastos, cestas, etc..) y anejas al puesto fijo autorizado. Para la colocación de dichas instalaciones, el interesado deberá obtener la pertinente autorización municipal que en ningún caso creará derechos adquiridos, teniendo dicha ocupación la duración limitada que se fije en la autorización.

#### Artº. 6.- DEVENGO Y PAGO DE LA TASA

1. La obligación del pago del importe de la Tasa regulada en la presente Ordenanza Fiscal nace en el momento en que se concede la preceptiva autorización para la explotación del puesto adjudicado o desde que aquél fue efectivamente ocupado si se procedió sin la oportuna autorización.

2. Igual criterio se seguirá para la ocupación de superficies con elementos auxiliares a que hace referencia el epígrafe 2 de las Tarifas.

3. El pago de la presente Tasa se efectuará en la Tesorería Municipal, Departamento habilitado al efecto o en las entidades colaboradoras autorizadas por el Ayuntamiento de Mislata, por meses, durante el plazo comprendido entre el día 1 y el último día del mes corriente de que se trate, mediante recibo en el que constarán, en todo caso, los datos identificativos del titular del puesto, número de puesto, período e importe a pagar.

No obstante lo anterior, la Alcaldía, mediante Decreto en que así lo advierta, podrá establecer como sistema de pago de la presente Tasa el de ingreso previo del mismo, agrupando dos o más mensualidades.

4. En el supuesto de falta de pago de la Tasa, y transcurrido el plazo señalado para su ingreso voluntario, la cuantía adeudada será exigida por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Artículo 97 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5. Con independencia de lo anterior y sin perjuicio de proseguir el procedimiento para el cobro de la cuantía adeudada, la falta de pago de dos períodos mensuales o trimestrales consecutivos podrá dar lugar a la incoación de expediente declarativo de la pérdida del derecho a la ocupación del puesto, que se tramitará conforme a las reglas establecidas en el Reglamento de Mercado Municipal.

#### Artº. 7.- NORMAS DE UTILIZACION DE LAS INSTALACIONES

Para todo lo relativo a autorizaciones, concesiones, traspasos y demás incidencias que puedan surgir respecto de la utilización de las instalaciones del Mercado Municipal se estará al contenido del vigente Reglamento, aprobado por el Ayuntamiento Pleno.

#### Artº. 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las infracciones por incumplimiento de las normas previstas en la presente Ordenanza, así como las sanciones correspondientes, se regirán por lo establecido en la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria y disposiciones que la complementan y desarrollan.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el "Boletín Oficial de la Provincia"; permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Los efectos de la misma se producirán a partir del día 1 de Enero de 2001.

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 9-11-1998, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 22-12-1998.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 29-12-1998

Aplicable a partir de: 01-01-1999

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 28-10-1999, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 15-12-1999.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 23-12-1999

Aplicable a partir de: 01-01-2.000

Fecha aprobación provisional modificación: Pleno de 8-11-2000, elevada a definitiva según Decreto de la Alcaldía de fecha 29-12-2000.

Fecha publicación B.O.P. modificación: 30-12-2.000

Aplicable a partir de: 01-01-2.001